

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión.

Palmira, Agosto 26 de 2022.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

#### AUTO INTERLOCUTORIO

RAD. NO. Rad-76-520-31-10-003-2022-00399-00

Palmira, Agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Procedente de la oficina de reparto, vía correo electrónico recibe este despacho la demanda **VERBAL DE EXISTENCIA de CONSTITUCION Y DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** y la consecuente declaración de Existencia y Liquidación de la Sociedad patrimonial entre compañeros Permanentes promovida a través de apoderado judicial por la señora MARIA MARLENI QUINTERO OROZCO, contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE CUPERTINO DARAVIÑA CORREA. De su preliminar revisión, se advierte que, aun cuando del texto de la demanda se infiere que el sucesorio del precitado señor no ha sido iniciado, no se indica si se conoce la existencia de herederos ciertos del de cujus, al tenor del inciso 1° del artículo 87 del C. G. del P., v. g. hermanos, sobrinos, para de esta suerte evitar causales invalidadoras de la actuación con posterioridad, como así lo tiene decantado la Corte Suprema de Justicia, con descriptores tales conociendo herederos determinados no se pueden demandar como indeterminados, entre otras, caso en el cual habrían de ser vinculados por pasiva a esta acción. Debe aclararse la inconsistencia que surge entre la afirmación contenida en la pretensión primera, frente a la que aparece en el hecho primero de la demanda, en lo que atañe a la fecha de fallecimiento del señor José Cupertino. Por lo tanto, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del C. G. del P.

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda **VERBAL DE EXISTENCIA de CONSTITUCION DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** promovida a través de apoderado judicial por la la señora MARIA MARLENI QUINTERO OROZCO, contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE CUPERTINO DARAVIÑA CORREA.

2. CONCÉDESE un término de cinco (5) días a la parte actora, a fin de que subsane los defectos señalados so pena de ser rechazada.

3. RECONOCER personería jurídica al abogado **SEBASTIAN RESTREPO MARTINEZ**, portador de la C.C. 1.113.678.885, e inscrito ante el C. S de la J., con TP.356.771, para que actúe como apoderado de la actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.**

wbl

Firmado Por:  
Luis Enrique Arce Victoria  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 003 De Familia  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b8743a059431fe0ffcba68dfb5e0e48bf3a4682adb2caae63d50857a7cf8885**

Documento generado en 31/08/2022 04:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>